

Auto : Nro.  
Proceso : Investigación de Paternidad  
Radicado : Nro. 2020-00270-00  
NAH

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

Siete de abril de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la demanda de **INVESTIGACION DE PARTENIDAD** propuesta por el señora LILIA ALEJANDRA GALLEGO MELO en representación de menor hijo GERONIMO GALLEGO MELO en contra del señor EDWAR ANDRES LOPEZ PELEAZ por medio de la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF REGIONAL QUINDIO CENTRO ZONAL ARMENIA SUR observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme por lo que la demanda ya reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Así mismo, Se le solicita a la apoderada judicial que, en el momento de notificar la presente demanda, se le advierta a la parte demandada, que en caso de no hacer oposición a la demanda se proferirá sentencia de plano, por presumirse cierta la impugnación e investigación de la paternidad alegada, tal como se dispone en el numeral 3 y literal a) del numeral 4 del artículo 386 del CGP. De otro lado y en caso de haber oposición a la demanda y ser renuente a la práctica de ADN, se presumirá la impugnación e investigación de la paternidad alegada conforme al numeral 2 del precitado artículo. (Subrayas del despacho).

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Admitir la demanda de **INVESTIGACION DE PARTENIDAD** propuesta por LILIA ALEJANDRA GALLEGO MELO en representación de menor hijo GERONIMO GALLEGO MELO en contra del señor EDWAR ANDRES LOPEZ PELEAZ por medio de la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF REGIONAL QUINDIO CENTRO ZONAL ARMENIA SUR

**SEGUNDO.** Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

**TERCERO.** Citar al proceso a la PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar en especial de la menor de edad de autos.

**CUARTO.** Notificar personalmente el presente auto admisorio al demandado, conforme al art. 291 del CGP el cual fue modificado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 ibidem, en el acto se le enviara copias del libelo y sus anexos, así como de la presente providencia.

**QUINTO.** Una vez notificada la demandada conforme al numeral 4º del presente auto y con las prevenciones de la parte motiva de este proveído, se ordenará la prueba genética a las partes litigantes junto con el niño de autos. Para hacer efectiva la medida se libraré Oficio al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Téngase en cuenta que la parte actora se amparó en pobreza.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZA.**

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 08-04-2021</p> <p>OLGA MILENA TABORDA VARGAS</p> <p>SECRETARIA</p>
--

**Firmado Por:**

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**

**JUEZ**

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1923d18d61c3e16eae02c8fee3c18abb496f6c84065d69101cac19adf2e529c**

Documento generado en 07/04/2021 01:58:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**